



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA D'HISENDA

2.2.11 - Ordenanza Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público para Aparcamientos





AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA D'HISENDA

Fecha de Aprobación definitiva: 29.12.1998

Publicación B.O.P.: 30.12.1998

Aplicable a partir de: 01.01.1999



2.2.11 - Ordenanza Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público para Aparcamientos

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Al amparo de lo previsto en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con la regulación contenida en la Sección 3ª del Capítulo III del Título I de esa Ley, el Ayuntamiento de Valencia establece las Tasas por Ocupación de Terrenos de Uso Público para Aparcamientos, exigible con arreglo a esta Ordenanza.

Artículo 1. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de estas tasas la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo de terrenos de uso público municipal para aparcamientos.

Artículo 2. Sujetos Pasivos.

Están obligados al pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza, en concepto de contribuyentes, los titulares del derecho de concesión o aquéllos que se subroguen en el mismo.

Artículo. 3. Cuantía.

El importe de la cuota o canon será el fijado en las cláusulas de la concesión administrativa. En defecto de condición expresa, se aplicará la Tarifa establecida en la Ordenanza reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales en el suelo, vuelo o subsuelo de terrenos de uso público municipal, para aparcamientos (parkings) cámaras y otras instalaciones.

Artículo 4. Normas de Gestión.

1. El período impositivo y devengo serán los fijados en las cláusulas de la concesión, y, en su defecto, el período será anual y se devengará el día en que se otorgue la concesión (por primera vez), y sucesivamente el día primero de cada año.
2. El concesionario deberá abonar el importe de los daños o perjuicios que se causare a los bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.

Artículo 5. Obligación de Pago.

1. La obligación de pago de las tasas regulada en esta Ordenanza nace:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevas ocupaciones de terrenos de uso público, en el momento de otorgarse dicha concesión, si no se especifica otra cosa en sus cláusulas.
 - b) Tratándose de concesiones de ocupaciones ya otorgadas, el día primero de cada año natural, si tampoco en sus cláusulas se estableció otra cosa.



2. El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevas ocupaciones de terrenos de uso público, por autoliquidación o depósito previo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento en el momento del nacimiento de la obligación de pago.
- b) Tratándose de concesiones de ocupaciones y otorgadas y prorrogadas, también por autoliquidación, o bien mediante los oportunos valores para su cobro que gire la Administración.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la Ordenanza reguladora de los precios públicos por ocupación del subsuelo de terrenos de uso público para aparcamientos, sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento a exigir con arreglo a ella las deudas devengadas durante su vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de diciembre de 1998, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, y continuará en vigente hasta tanto se acuerde su derogación o modificación expresa.